

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO NÚM. 9734, REGLAMENTO UNIFORME DE
COMPRAS, CONTRATACIONES Y LICITACIONES DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS NO PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS
GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**



ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.1 - Título	1
Artículo 1.2 - Base Legal.....	1
Artículo 1.3 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis de Costo-Beneficio	1
Artículo 1.4 - Alcance y Aplicabilidad	2
Artículo 1.5 - Interpretación	2
CAPÍTULO II - ENMIENDAS	2
Artículo 2.1 – Enmienda al Artículo 1.6, Definiciones	2
Artículo 2.2 – Enmienda al Artículo 2.7.1, Confidencialidad de la Información.....	3
Artículo 2.3 – Enmienda al Artículo 2.7.3, Veda de Comunicaciones (“Blackout Period”) ...	4
Artículo 2.4 – Enmienda al Artículo 2.9, Acceso Exclusivo	5
Artículo 2.5 – Enmienda al Artículo 4.4, Registros.....	5
Artículo 2.6 – Enmienda al Artículo 6.5.10, Repetición de Licitación	5
Artículo 2.7 – Enmienda al Artículo 6.5.11, Errores Matemáticos	6
Artículo 2.8 – Enmienda al Artículo 6.8.1, Inspecciones Oculares.....	6
Artículo 2.9 – Enmienda al Artículo 7.1, Compra Informal.....	7
Artículo 2.10 – Enmienda al Artículo 7.3.3, Pre-Subasta.....	7
Artículo 2.11 – Enmienda al Artículo 7.4.4, Reunión Pre-Propuesta.....	8
Artículo 2.12 – Enmienda al Artículo 8.2, Notificación de la Revisión Administrativa	9
Artículo 2.13 – Enmienda al Artículo 9.6, Contratos a Término.....	9
Artículo 2.14 – Enmienda al Artículo 12.3, Negativa a escribir contratos.....	9
Artículo 2.15 – Enmienda al Artículo 15.3, Fianza de Licitacion (“Bid Bond”)	10
Artículo 2.16 – Enmienda al Artículo 19.2, Ejecución de Fianza	10
CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES.....	11
Artículo 3.1 - Cláusula de Separabilidad.....	11
Artículo 3.2 - Enmienda	11
Artículo 3.3 - Vigencia	11
Artículo 3.4 - Transición.....	12

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como las “*Enmiendas al Reglamento Núm. 9734, Reglamento Uniforme de Compras, Licitaciones y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*”.

Artículo 1.2 - Base Legal

La Administración de Servicios Generales (“ASG o Administración”) promulga esta enmienda al Reglamento Núm. 9734, *Reglamento Uniforme de Compras, Licitaciones y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, de 9 de febrero de 2026 (Reglamento Núm. 9734) de conformidad con los poderes que le confieren el inciso (j) del Artículo 11, el Artículo 25 y el Artículo 32 de la Ley Núm. 73-2019, *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019* (“Ley Núm. 73-2019”). Así como también el Capítulo II de Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (“Ley Núm. 38-2017”).

Artículo 1.3 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis de Costo-Beneficio

Estas enmiendas al Reglamento Núm. 9734 se promulgan con el propósito de armonizar las disposiciones del Reglamento con las enmiendas a la Ley Núm. 73-2019 en virtud de la Ley Núm. 59-2025 y la Ley Núm. 118-2026. Dichas enmiendas alteraron normas puntuales dentro del esquema general de las compras y contrataciones gubernamentales y, a consecuencia, requieren que el reglamento uniforme que promulgue la ASG mantenga consonancia con el texto vigente de la ley.

En resumen, las enmiendas que aquí se adoptan recogen actualizan las definiciones de lo que son licitadores participantes, se recogen unas nuevas definiciones de lo que es un licitador interesado

y que se clarifican los requisitos para licitar activamente en un proceso administrado al amparo de la Ley Núm. 73-2019. Se aprovecha la coyuntura para aclarar varias disposiciones que en la práctica pueden generar cierta confusión, incluyendo la naturaleza de la repetición de procesos de licitación (comúnmente conocidas como R-1), las inspecciones oculares en procesos de compra informal, la vigencia de las fianzas de licitación (“bid bond”), entre otros aspectos. Dichas clasificaciones no implican que el Reglamento Núm. 9734, según aprobado, no estableciera estas normas, pero se aprueban con la finalidad de brindarle mayor certeza a los funcionarios y personas involucradas en los procesos de adquisición gubernamental.

En vista a que las enmiendas aquí establecidas tienen como propósito atemperar definiciones estatutarias o clarificar procesos ya existentes, se consigna que estas no suponen un gasto adicional para el erario ni alteran los procesos o estructura organizativa de la ASG. Por lo cual, sus beneficios superan cualquier costo potencial.

Artículo 1.4 - Alcance y Aplicabilidad

Estas enmiendas al Reglamento Núm. 9734 aplican a todos los procesos, funcionarios y cualquier otra persona sujeta a la jurisdicción de la ASG para los fines de la Ley Núm. 73-2019.

Artículo 1.5 - Interpretación

La interpretación de las enmiendas aquí aprobadas será con la finalidad expresa de armonizar los procesos anteriores, coetáneos o posteriores a una adquisición gubernamental a fin de que exista una coherencia normativa sin frustrar la política pública.

CAPÍTULO II - ENMIENDAS

Artículo 2.1 – Enmienda al Artículo 1.6, Definiciones

Se enmienda el Artículo 1.6 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 1.6 - Definiciones

...

26. Licitador Interesado – Potencial licitador que comparece a un proceso de licitación gubernamental en las etapas previas a la fecha límite para entregar ofertas o propuestas, a saber, reuniones pre-oferta o pre-subasta, o realización de preguntas aclaratorias, sin que necesariamente ello implique un compromiso de presentar una oferta o propuesta. Para estos potenciales licitadores no se requerirá aún la inscripción en el RUL o RUP.

27. Licitador Participante – Licitador que, previo a la adjudicación, haya cumplido con participar de los eventos que son requisitos para una licitación, como lo son las reuniones pre-subastas o inspecciones oculares que sean compulsorias, y que llegada la fecha y hora límite de entregar una oferta o propuesta, haya presentado su oferta dentro del plazo anunciado. Una vez un licitador incumpla con alguno de dichos requisitos y conozca o deba conocer dicho incumplimiento, dejará de considerarse licitador participante para fines de la Ley Núm. 73-2019.

...

Artículo 2.2 – Enmienda al Artículo 2.7.1, Confidencialidad de la Información

Se enmienda el Artículo 2.7.1 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 2.7.1 – Confidencialidad de la Información

Se declara confidencial toda información solicitada, recopilada y/o generada por la ASG en el descargue de sus funciones en la elaboración de pliegos, el pliego en sí previo a la publicación, las ofertas de los proponentes previo al acto de apertura, información e informes de personal autorizado previo a la adjudicación, documentos de trabajo de producción intelectual (“work product”). Además, incluye, pero no se limita a: solicitudes de información (RFI), propuestas, ofertas, entrevistas con licitadores o proponentes no relacionadas a procesos en curso, documentos relacionados a la elaboración de especificaciones, comunicaciones internas de la ASG y con los demás organismos públicos, entre otros. En los casos

en los que la adquisición se tramite mediante el mecanismo de solicitud de propuestas (RFP), las propuestas de los proponentes se considerarán confidenciales hasta que haya concluido la etapa de mejor y final oferta (BAFO), de haberse citado.

Artículo 2.3 – Enmienda al Artículo 2.7.3, Veda de Comunicaciones (“Blackout Period”)

Se enmienda el Artículo 2.7.3 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 2.7.3, Veda de Comunicaciones (“Blackout Period”)

Se prohíbe en términos categóricos las comunicaciones ex parte, fuera de los mecanismos contemplados en los métodos de adquisición, entre funcionarios, empleados o consultores de la ASG, las Entidades Gubernamentales y de las Entidades Exentas, incluyendo los integrantes del Comité Evaluador, y uno o más licitadores, sobre los asuntos comprendidos en una licitación pendiente de adjudicación. Esta prohibición entra en vigor en toda etapa anterior y posterior a la publicación de una licitación y previa a la notificación de un aviso o resolución de adjudicación.

....

Los cinco (5) integrantes de la Junta de Subastas, entiéndase su Presidente y demás miembros asociados, compradores, enlaces y especialistas involucrados en el proceso de adquisiciones no podrán sostener comunicaciones y/o reuniones de cualquier índole con cabilderos. Esto no se limita a aquellos cabilderos que consten inscritos en el Registro de Cabilderos del Gobierno de Puerto Rico, cuando estos representen una persona natural o jurídica con interés en el resultado de un proceso pendiente de adjudicación y contemplen discutir el mismo. Igual prohibición aplica al Administrador Auxiliar de Adquisiciones en aquellos procesos que caigan bajo su jurisdicción.

Artículo 2.4 – Enmienda al Artículo 2.9, Acceso Exclusivo

Se enmienda el Artículo 2.9 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 2.9 – Acceso Exclusivo

Las personas autorizadas por la ASG serán los únicos usuarios con acceso a los documentos y sistemas de información necesarios para la ejecución de adquisiciones públicas. Esto con el fin de garantizar la confidencialidad de la información, reducir el riesgo de fraude o divulgación de información que afecten directamente los procesos adquisitivos.

...

Artículo 2.5 – Enmienda al Artículo 4.4, Registros

Se enmienda el Artículo 4.4 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 4.4 – Registros

Toda persona natural o jurídica que interese participar de los procesos de contratación gubernamental de bienes, obras y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico, tendrá que formar parte del Registro Único de Licitadores (“RUL”). Esto sujeto a los requisitos y excepciones establecidas bajo el reglamento de registros, al igual que la definición de Licitador Interesado contemplada en el Art. 1.6 de este Reglamento. En el caso de proveedores de servicios de tecnología, deberán estar registrados en el Registro de Proveedores de Tecnología (“RPT”), según dispuesto en las normativas aplicables. En caso de los servicios profesionales los mismos deben estar registrados en el Registro Único de Proveedores (“RUP”) según establecido en la Ley Núm. 73-2019.

...

Artículo 2.6 – Enmienda al Artículo 6.5.10, Repetición de Licitación

Se enmienda el Artículo 6.5.10 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 6.5.10 – Repetición de Licitación

En el caso de que una licitación resulte desierta o rechazo global, se requiera expandir el número de licitadores para poder satisfacer las necesidades de las entidades en caso de licitaciones centralizadas, la Administración Auxiliar de Adquisiciones o la Junta de Subastas, según sea el caso, a solicitud de la Entidad Peticionaria, procederá a realizar una Repetición de Licitación (R1), emitiendo una segunda convocatoria. Para los fines de la Ley Núm. 73-2019 y este Reglamento una Repetición de Licitación (R1) se considera un proceso de licitación distinto y separado, sin sujeción a los trámites posteriores a la determinación final en la licitación inicial.

Artículo 2.7 – Enmienda al Artículo 6.5.11, Errores Matemáticos

Se enmienda el Artículo 6.5.11 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 6.5.11 – Errores Matemáticos

En caso de discrepancia matemática entre el costo total indicado en la tabla de ofertar y la suma real del precio por partidas de las ofertas recibidas, prevalecerá el costo por partida, si la diferencia entre ambas cantidades no es mayor del punto cinco por ciento (0.5%). La aplicación de la regla anterior, solamente se hará si, independientemente de cuál de las dos cantidades se utilice, la oferta sigue siendo la del mejor valor. La Administración podrá variar el porcentaje de discrepancia matemática aceptable en un proceso particular mediante una orden administrativa que incluya el fundamento para la misma.

Artículo 2.8 – Enmienda al Artículo 6.8.1, Inspecciones Oculares

Se enmienda el Artículo 6.8.1 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 6.8.1 – Inspecciones Oculares

1. Fecha establecida:

El pliego de subasta, solicitud de propuestas o la invitación a cotizar debe indicar claramente la fecha, hora y dirección de la inspección ocular.

...

Artículo 2.9 – Enmienda al Artículo 7.1, Compra Informal

Se enmienda el Artículo 7.1 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 7.1 – Compra Informal

...

El proceso para tramitar la compra informal será el siguiente:

...

2. Una vez la entidad peticionaria complete la solicitud la Administración Auxiliar de Adquisiciones procederá a solicitar tres (3) cotizaciones a través del sistema establecido por la ASG. En caso de requerirse una inspección ocular, la invitación a cotizar deberá contener la fecha, hora y lugar dispuesto para esta, así como cualquier otro dato relevante.

...

Artículo 2.10 – Enmienda al Artículo 7.3.3, Pre-Subasta

Se enmienda el Artículo 7.3.3 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 7.3.3 – Pre-Subasta

...

2. Presidencia de las pre-subastas

Las pre-subastas podrán ser dirigidas por un miembro de la Junta de Subasta o su representante autorizado.

Se deberá establecer una minuta de las incidencias ocurridas durante la pre-subasta que incluya:

- a) el número y propósito del proceso que está bajo consideración;
- b) el nombre de cada una de las personas que han participado;
- c) relación de las respuestas brindadas a las preguntas hechas durante la reunión
- d) certificación del funcionario que presidió la pre-subasta en cuanto al cumplimiento con las disposiciones reglamentarias concernientes;
- e) cualquier incidente ocurrido durante la reunión pre-subasta; y
- f) firma del funcionario que presidió el acto.

Artículo 2.11 – Enmienda al Artículo 7.4.4, Reunión Pre-Propuesta

Se enmienda el Artículo 7.4.4 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 7.4.4 – Pre-Propuesta

...

2. Presidencia de las pre-propuesta

- a) La pre-propuesta podrá ser dirigida por un miembro de la Junta de Subasta o su representante autorizado.
- b) Se deberá establecer una minuta de las incidencias ocurridas durante la pre-propuesta que incluya:
 - a) el número y propósito del proceso que está bajo consideración;
 - b) el nombre de cada una de las personas que han participado;
 - c) relación de las respuestas brindadas a las preguntas hechas durante la reunión
 - d) certificación del funcionario que presidió la pre-propuesta en cuanto al cumplimiento con las disposiciones reglamentarias concernientes;
 - e) cualquier incidente ocurrido durante la reunión pre-propuesta; y
 - f) firma del funcionario que presidió el acto.

Artículo 2.12 – Enmienda al Artículo 8.2, Notificación de la Revisión Administrativa

Se enmienda el Artículo 8.2 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 8.2 – Notificación de la Revisión Administrativa

La parte recurrente notificará inmediatamente una copia del recurso, por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico, al Administrador de la ASG y al Administrador Auxiliar de Adquisiciones o a la Junta de Subastas, según corresponda. Asimismo, notificará simultáneamente al licitador que obtuvo la “buena pro” y a todos los licitadores participantes a quienes se les haya notificado la resolución final.

...

Artículo 2.13 – Enmienda al Artículo 9.6, Contratos a Término

Se enmienda el Artículo 9.6 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 9.6 – Contratos a Término

Como regla general, no podrán formalizarse contratos a término mediante el procedimiento de compra excepcional. Únicamente se permitirá emitir la orden de compra correspondiente a la adquisición excepcional autorizada, donde de otro modo tampoco procedería un proceso competitivo. Sin embargo, de manera extraordinaria y mediante autorización expresa del Administrador, podrán levantarse contratos a término para compras excepcionales, siempre que así lo amerite la necesidad identificada y las circunstancias particulares que rodeen la adquisición. Para obtener dicha autorización, será necesario que la solicitud de que permita un contrato a término conste en la carta explicativa suscrita por la Autoridad Nominada de la entidad.

...

Artículo 2.14 – Enmienda al Artículo 12.3, Negativa a escribir contratos

Se enmienda el Artículo 12.3 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 12.3 – Negativa a suscribir contratos

Conforme haya sido dispuesto en el Pliego, la negativa de un licitador a suscribir un contrato debidamente amparado en un Aviso o Resolución de Adjudicación podrá acarrear la imposición de sanciones, incluyendo la exclusión del RUL. A su vez, la ASG quedará facultada para iniciar el proceso de ejecución de la Fianza de Licitación. La presentación de una oferta o propuesta supone la aceptación informada de todos los términos y condiciones que serán establecidos en un contrato posterior.

Artículo 2.15 – Enmienda al Artículo 15.3, Fianza de Licitación (“Bid Bond”)

Se enmienda el Artículo 15.3 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 15.3 – Tipos de Fianza

Artículo 15.3.1 – Fianza de Licitación (“Bid Bond”)

A quienes liciten se le podrá requerir una fianza de licitación para garantizar la oferta o propuesta. El monto de la fianza no excederá de un quince por ciento (15%) del precio licitado o cotizado, a menos que en el pliego de subasta o en la hoja de cotizaciones se establezca otra cantidad. En el caso de obras, la fianza de licitación será de un cinco (5%). Para los contratos centralizados o de selección múltiple en los que no sea posible determinar el monto total de lo licitado o cotizado, se establecerá una cantidad fija, la cual no excederá el quince por ciento (15 %) del gasto administrativo estimado.

La Junta de Subastas o la Administración Auxiliar de Adquisiciones podrán disponer en el pliego una vigencia particular para la fianza de licitación. Además, de ser necesario, podrá requerirle a los licitadores que obtengan una extensión de la vigencia de esta cuando las circunstancias lo ameriten. En la eventualidad que un licitador no obtenga una extensión de la vigencia de su fianza de licitación, podrá ser descalificado del proceso en lo sucesivo.

...

Artículo 2.16 – Enmienda al Artículo 19.2, Ejecución de Fianza

Se enmienda el Artículo 19.2 del Reglamento Núm. 9734 para que lea como sigue:

Artículo 19.2 – Ejecución de Fianza

...

En el caso de la Fianza de Pago esta se podrá ejecutar en cualquier momento luego de la fecha acordada de pago, si el licitador adeudase cualquier suma a cualquier persona que le haya prestado servicios de mano de obra o que le haya suministrado materiales para la realización y cumplimiento de la obra objeto del contrato. La ASG será la única entidad facultada para iniciar la ejecución de una fianza entregada para los fines de una licitación o un contrato centralizados.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3.1 - Cláusula de Separabilidad

Las disposiciones de esta Enmienda al Reglamento Núm. 9734 son separables entre sí. Si cualquier título, capítulo, artículo, párrafo, palabra, oración o parte de este reglamento es declarado inconstitucional, inválido o nulo por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento. En tal caso, su efecto se limitará al título, capítulo, artículo, párrafo, palabra, oración o parte específica y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otra instancia del reglamento.

Artículo 3.2 - Enmienda

Se enmiendan para todos los fines pertinentes las secciones aquí enumeradas del Reglamento Núm. 9734. Se deja sin efecto cualquier otro reglamento, política, procedimiento, normativa, carta circular, memorando interno que en todo o en parte, sea incompatible o esté en conflicto con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad o conflicto.

Artículo 3.3 - Vigencia

Estas Enmiendas al Reglamento Núm. 9734 entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado y aplicarán a todos los procedimientos de adquisición que sean iniciados después de su vigencia.

Artículo 3.4 - Transición

Todo proceso de licitación que haya sido publicado y se encuentre pendiente de adjudicación a la fecha de entrada en vigor de estas Enmiendas al Reglamento Núm. 9734, se regirá por lo dispuesto en el pliego y las normas vigentes al momento de su publicación.

En San Juan, Puerto Rico a __ de _____ de 2026.

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras